



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 18 de octubre de 2021
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

No. 148

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza que crea el área ecológica de
conservación Municipal Pimampiro.

..... Pág. 2



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la Naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; así mismo, tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados; y se garantiza que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador indica que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (....). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, la Constitución, en su artículo 240 manifiesta: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (....)";

Que, el artículo 376, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la reserva y control de áreas con fines de conservación;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010; cuerpo legal que establece la organización político- administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 3 literal h) y 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da como una de las potestades públicas la sustentabilidad del desarrollo y la recuperación y conservación de la naturaleza, que debe efectuarse siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enuncia que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el artículo 57 literal a) agrega que, al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 24 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de declarar las áreas que se integrarán a los Subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente norma las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico del Ambiente determina que el Subsistema Autónomo Descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al mencionado subsistema; la Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente; las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área.

Que, el artículo 160 inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente manda a las instituciones estatales con competencia ambiental que deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que en el ejercicio de ellas se den superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados son competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en Ordenanzas Municipales e imponer las correspondientes



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, los ecosistemas Bosque siempreverde montano alto del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes, Arbustal siempreverde y Herbazal del páramo, Bosque siempreverde montano del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes, herbazal del Páramo y Bosque siempreverde del Páramo característicos del cantón San Pedro de Pimampiro, son definidos como prioridad para la conservación de la biodiversidad, debido al endemismo de especies animales y vegetales, y servicios ambientales que prestan;

Que, es necesario conservar las áreas naturales del cantón San Pedro de Pimampiro que destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los servicios ambientales que prestan;

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar acciones en este sentido para su cumplimiento;

Que, dentro de los límites territoriales del cantón San Pedro de Pimampiro, se encuentra el área denominada "Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro", que se caracteriza por su extraordinaria riqueza natural y condiciones de preservación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL PIMAMPIRO

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Créase el ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL PIMAMPIRO, ubicada dentro de los linderos y dimensiones de las parroquias Chugá, Pimampiro y San Francisco de Sigüipamba del cantón San Pedro de Pimampiro, bajo la siguiente descripción de límites:

Al Norte:

Inicia desde el punto 1 Este 847478 y Norte 10039624 cercano a la cota de los 3120 msnm, continua con los puntos 2 Este 847683 y Norte 10039558 colindando con las propiedades de los señores Chicaiza y Vallejo, continua con los puntos 3 Este 847747 y Norte 10039493, 4 Este 847809 y Norte 10039360 colindando con Tierras de Propiedad



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



del Estado, punto 5 Este 848026 y Norte 10039046 en la cota de los 3240 msnm de la carta Pimampiro del IGM escala 1: 50.000, continua con los puntos 6, 7, 8, 9, 10 (según tabla anexa) y 11 Este 848535 y Norte 10039014 en la cota de los 3220 msnm colindando con Tierras del Estado, sigue por la curva de nivel en la cota de los 3220 msnm con los puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 (según tabla anexa) y 24 Este 849015 y Norte 10038046, toma el curso del río sin nombre hacia el este en el punto 25 Este 849175 y Norte 10038118, en el punto 26 Este 849174 y Norte 10038116 toma la curva de nivel en la cota de los 3200 msnm y continua por la misma curva por los puntos, 27, 28, 29, 30 hasta el punto 31 Este 849203 y Norte 10037953 en donde sigue por el curso del río sin nombre hacia el este, en los puntos 32 Este 849255 y Norte 10037982, en los puntos 33 y 34 Este 849526 y Norte 10038119 colinda con Tierras del Estado, en el punto 35 Este 849545 y Norte 10038116 sigue el curso del Río Córdova hacia el norte, en el punto 36 Este 849413 y Norte 10039280 sigue por el curso del río sin nombre hacia el este. En el punto 37 Este 850389 y Norte 10039077 toma la curva de nivel en la cota de los 3320 msnm, continua por la misma en los puntos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la tabla anexa, en el punto 49 Este 850956 y Norte 100395205 sigue el curso del río sin nombre hacia el norte hasta la intersección con la curva de nivel en la cota 3280 msnm, sigue por la curva de nivel en los puntos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 Este 851676 y Norte 10039139 en donde se dirige hacia el noreste por el río sin nombre, sigue en la curva de nivel de la cota 3280 msnm en el punto 60 Este 851703 y Norte 10039162 colindando con Tierras del Estado, en el punto 61 Este 851751 y Norte 10039142 toma la curva de nivel en la cota de los 3240 msnm y sigue por la misma en los puntos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, en el punto 69 Este 852314 y Norte 10038549 continua con el límite provincial entre Imbabura y Carchi, en los puntos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 Este 855029 y Norte 10039205 en donde el colindante es el Área Ecológica de Conservación Municipal La Bonita Cofanes Chingual.

Al Este

Inicia en el punto 77 Este 855029 y Norte 10039205 colindando con el Área Ecológica de Conservación Municipal La Bonita Cofanes Chingual, continua por los puntos 79 y 80 Este 854966 y Norte 10038975 siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios, en el punto 81 Este 854966 y Norte 10038975 sigue el límite del Área Ecológica de Conservación Municipal La Bonita Cofanes Chingual, siguiendo los puntos 82, 83, 84, 85 de la tabla anexa, hasta el punto 86 Este 854453 y Norte 10038584 por el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios hasta el punto 87, en los puntos 88, 89, 90, y 91 Este 854007 y Norte 10038122 siguiendo el límite del Área Ecológica de Conservación Municipal La Bonita Cofanes Chingual, en los puntos 92 y 93 de la tabla anexa sigue el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios, en los puntos 94 Este 854092 y Norte 10037809 sigue el límite del Área Ecológica de Conservación Municipal La Bonita Cofanes Chingual mismo que continua en los puntos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 Este 853380 y Norte 10036642, en el punto 104 Este 853387 y Norte 10036631 toma el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios quedando como colindante el Área Ecológica de Conservación Municipal La Bonita Cofanes Chingual, sigue por este límite en los puntos 105, 106, 107, 108, 109, en el punto 110 Este 853282 y Norte 10035842 toma el límite del Parque Nacional Cayambe Coca mismo que sigue en los puntos 111, 112, 113, 114, 115, 116 (de la tabla anexa) y 117 Este 851935 y Norte 10034414.

Al Sur

Inicia en el punto 117 Este 851935 y Norte 10034414 colindando con el Parque Nacional Cayambe Coca, continua por el límite del PN en los puntos 118, 119, 120 (de la tabla



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



anexa) y 121 Este 851428 y Norte 10034214, en el punto 122 Este 850951 y Norte 10034077 sigue por el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios hasta el punto 123 Este 850619 y Norte 10033751, en el punto 124 Este 850525 y Norte 10033560 colinda con el Parque Nacional Cayambe Coca, en el punto 125 Este 850464 y Norte 10033565 toma la curva de nivel en la cota de los 3640 msnm, sigue por esta cota en los puntos 126, 127, 128, 129 y 130 Este 849727 y Norte 10033625, en el punto 131 Este 849541 y Norte 10033625 toma en línea recta hacia el oeste hasta intersectar la Quebrada Balsapamba, en el punto 132 Este 848986 y Norte 10033989 toma el curso de la Quebrada Balsapamba hacia el sur, en el punto 133 Este 846105 y Norte 10031906 en línea recta hacia el norte.

Al Oeste

Inicia en el punto 133 Este 846105 y Norte 10031906 en donde colinda con la propiedad de Wilfrido Bonilla, sigue en el punto 134 Este 846205 y Norte 10032943 toma hacia el este, en el punto 135 Este 846296 y Norte 10032948 en línea recta hacia el noreste hasta intersectar la curva de nivel en la cota de los 3000 msnm, en el punto 136 Este 846360 y Norte 10033188 toma la curva de nivel en la cota de los 3000 msnm, y continua por la misma en los puntos 137, 138, 139, 140 de la tabla anexa, y termina en el punto 141 Este 846900 y Norte 10033332, en el punto 142 Este 846949 y Norte 10033416 intersecta con la Quebrada San Fernando, en el punto 143 Este 846709 y Norte 10033504 sigue la Quebrada San Fernando, en el punto 145 Este 846902 y Norte 10034335 sigue en línea recta hacia el norte hasta intersectar con una Quebrada sin nombre, en el punto 146 Este 846295 y Norte 10035251 finaliza la bifurcación de la Quebrada sin nombre y toma la curva de nivel en la cota de los 2640 msnm, sigue por la curva de nivel en la cota de los 2680 msnm en los puntos 147, 148 y 149, en el punto 150 Este 846617 y Norte 10035440 sigue la Quebrada Yuquin hasta el punto 151 Este 846999 y Norte 10035804, en el punto 152 Este 846521 y Norte 10035801 continua en línea recta hacia el oeste hasta intersectar la curva de nivel en la cota de los 3040 msnm, sigue por la misma curva en los puntos 157, 158 y 159 de la tabla anexa, en el punto 160 Este 846206 y Norte 10036766 toma hacia el oeste hasta la curva de nivel en la cota de los 3000 msnm, en el punto 161 Este 845962 y Norte 10036814 sigue en línea recta hacia el noroeste hasta intersectar el curso del río sin nombre, en el punto 162 Este 846073 y Norte 10036915 sigue el curso del río sin nombre hasta el punto 163 Este 846054 y Norte 10037899 en donde intersecta la curva de nivel en la cota de los 2600 msnm, sigue por la misma curva en los puntos 164, 165 y 166 de la tabla anexa, en el punto 167 Este 846628 y Norte 10038050 sigue el curso del afluente de la Quebrada Huambi, en el punto 168 Este 846539 y Norte 10038143 intersecta con la curva de nivel en la cota de los 2560 msnm, sigue por esta curva en los puntos 169, 170, 171 y 172 Este 846795 y Norte 10038429, en el punto 173 Este 847148 y Norte 10038924 toma hacia el norte siguiendo el curso del río sin nombre quedando como colindante la propiedad del Señor Polivio Cabrera, en los puntos 174 Este 846867 y Norte 10038926 se dirige hacia el oeste en línea recta, en el punto 175 Este 847202 y Norte 10039441 continua en línea recta, hasta terminar en el punto 1 Este 847478 y Norte 10039624 cercano a la curva de nivel en la cota de los 3120 msnm colindando con las propiedades de los Señores Rosa Chicaiza y Miguel Vallejo.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada se denominará: "Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro", la misma que comprende una superficie de 3689,52 hectáreas, que tiene como finalidad la conservación de los ecosistemas Bosque siempreverde montano alto del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes, Arbustal siempreverde y Herbazal del Páramo, Bosque siempreverde montano del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes, Herbazal del Páramo y Bosque siempreverde del Páramo, característicos del cantón San Pedro de Pimampiro, cuyo uso será regulado en el plan de manejo del Área creada en la presente Ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Art. 2.- El Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro tendrá como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la protección de la fauna y flora silvestres, la prevención de la contaminación de los recursos naturales y el uso sostenible de los mismos por parte de la población local.

Art. 3.- Se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes. En caso que así requiera la ejecución del plan de manejo, se podrán limitar los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área, conforme a la normativa nacional vigente.

Art. 4.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Chugá y San Francisco de Sigsipamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Plan de Manejo del Área y demás normas que sean aplicables. Dicha coordinación se formalizará mediante convenio de cooperación en el cual se determinen de forma expresa las acciones de planificación, administración y control a implementarse.

Estas actividades se realizarán con la participación del sector privado, público y comunidades locales.

Art. 5.- Las actividades permitidas dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro son: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo, actividades de desarrollo sustentable y otros usos que serán expresamente contemplados en el Plan de Manejo y de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Art. 6.- La administración y gestión del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a través de la Dirección de Agua Potable y Ambiente.

Art. 7.- El Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro será administrada en sujeción a su plan de manejo. El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades siempre y cuando estas sean sustentables en concordancia con lo establecido en dicho Plan.

Art. 8.- El Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro tendrá una zona de amortiguamiento, que será definida a detalle en el Plan de Manejo, cuya función es minimizar y evitar la presión e impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro.

Art. 9.- En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 3 literal h) y 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido permitidas por la autoridad competente, serán controladas dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro con fines de prevención de contaminación ambiental y de preservación del ecosistema.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Art. 10.- Las competencias municipales previstas en esta Ordenanza se ejercerán a través de la Dirección de Agua Potable y Ambiente.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Chugá y San Francisco de Sigispamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, destinarán como programa, una partida presupuestaria para el financiamiento del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, en el marco de la implementación del artículo 4 de la presente ordenanza. El monto de la partida será determinado por un estudio técnico - financiero desarrollado por los gobiernos autónomos descentralizados involucrados. Adicionalmente se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes para el manejo del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro. La distribución de los fondos asignados para el manejo del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro se la realizará de forma anual, mediante resolución del Mecanismo Gestión.

Art. 12.- Constituyese un Mecanismo de Gestión del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro integrada por representantes de los GAD involucrados, representantes comunitarios y de asociaciones, entre otros cuyas actividades se relacionen con el área o su plan de manejo. Su integración será obligatoria para los gobiernos autónomos descentralizados y voluntaria para los actores privados o comunitarios. Su funcionamiento y actividades se regirán a las disposiciones establecidas por el Concejo Municipal, mediante resolución.

CAPÍTULO III INCENTIVOS

Art. 13.- Con la finalidad de estimular a las personas naturales y jurídicas propietarias de inmuebles que realicen nuevas inversiones para proteger y defender el medio ambiente dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, se establece la exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural, de conformidad al artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para dicho efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro elaborará de forma previa y petición de parte, un informe técnico en el cual se verifique el estado del predio cuya exoneración de impuesto se requiere. Dicho informe servirá de sustento para la aplicación del presente artículo.

Art. 14.- El Gobierno Municipal, a través de la Unidad de ordenamiento territorial avalúos y catastros respectiva, efectuará el catastro de los predios del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, promoverá y facilitará la legalización de tierras, priorizando a los propietarios ancestrales y poseedores que demuestren su calidad de conformidad con la Ley.

Art. 15.- El Municipio fomentará incentivos que se aplicarán a quienes, de manera voluntaria, deseen participar en programas y proyectos de conservación del área protegida.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 16.- Son infracciones dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, las siguientes:

1. Las actividades que se realicen dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad correspondiente;
2. Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas y la flora y fauna silvestres; y,
3. Las actividades que se realicen dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro que infrinjan las disposiciones del plan de manejo y la legislación ambiental vigente.

Art. 17.- Para las infracciones tipificadas en el artículo que precede, se impondrá una multa, cuyo valor en cualquier caso ascenderá como mínimo a un salario básico unificado del trabajador, y será determinado mediante informe técnico de sustento con base en magnitud de los daños causados por la infracción cometida. En todo caso, además se procederá a la suspensión de la ejecución del proyecto, obra y actividad no autorizada.

Art. 18.- La potestad sancionadora en materia administrativa corresponde al Comisario Municipal, de conformidad al artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. Para establecer las sanciones a los infractores se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 396 al 403 del referido Código, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que dieran lugar.

Art. 19.- Lo recaudado por concepto de multas, ingresará directamente al presupuesto general de la Municipalidad, para su posterior asignación en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

ÚNICA: PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes; así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar impacto ambiental negativo, sin contar con la autorización que corresponda.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Notifíquese a la Autoridad Ambiental, la creación del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, en un plazo de treinta días, al igual que a los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción correspondiente.

SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN AL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 405 de la constitución de la República y en aplicación del Plan Estratégico del SNAP, el Alcalde, previa Resolución favorable del Concejo Municipal, solicitará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica la declaración del Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, en el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del SNAP. Para ello seguirá el procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

TERCERA: ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y en un plazo no mayor de 30 días, se elaborará el Plan de Manejo.

CUARTA: NOTIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Para los fines legales consiguientes, la presente Ordenanza, será notificada al Registrador de la Propiedad del cantón San Pedro de Pimampiro, a efecto que tenga conocimiento del contenido de la misma y sea incluida en el registro a su cargo.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la Institución y Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los doce días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

**SAUL ARMANDO
CHAVEZ
AREVALO**

Firmado digitalmente por SAUL
ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, I=QUITO,
serialNumber=0000397293, cn=SAUL
ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Fecha: 2021.10.21 11:41:14 -05'00'

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado digitalmente por
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que crea el Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD. San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de catorce de septiembre y doce de octubre de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 18 de octubre de 2021



Firmado digitalmente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza que crea el Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 18 de octubre de 2021

**SAUL ARMANDO
CHAVEZ
AREVALO**

Firmado digitalmente por SAUL ARMANDO
CHAVEZ AREVALO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION EC/CE, i=QUITO,
serialNumber=000097295, cn=SAUL
ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Fecha: 2021.10.21 11:42:37 -05'00'

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza que crea el Área Ecológica de Conservación Municipal Pimampiro, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 18 de octubre de 2021



Firmado digitalmente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
19	848862	10038754	19	20	169,46	S 24°31'016" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
20	848892	10038600	20	21	174,33	S 6°19'053" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
21	848873	10038427	21	22	27,06	S 19°8'004" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
22	848862	10038401	22	23	136,05	S 54°29'036" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
23	848994	10038321	23	24	275,66	S 4°17'026" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
24	849015	10038046	24	25	175,57	N 65°50'017" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3220 de la carta Pimampiro
25	849175	10038116	25	26	2,29	S 19°47'027" O	Tierras del Estado	siguiendo el curso de agua del río sin nombre hacia el este
26	849174	10038116	26	27	53,61	S 79°6'028" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3200 de la carta Pimampiro
27	849227	10038106	27	28	23,25	S 46°44'003" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3200 de la carta Pimampiro
28	849244	10038090	28	29	20,6	S 14°44'051" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3200 de la carta Pimampiro
29	849250	10038070	29	30	76,32	S 27°16'040" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3200 de la carta Pimampiro
30	849214	10038000	30	31	46,37	S 12°55'044" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3200 de la carta Pimampiro
31	849203	10037953	31	32	59,15	N 60°55'026" E	Tierras del Estado	siguiendo el curso de agua del río sin nombre hacia el este
32	849255	10037962	32	33	216,5	N 66°54'041" E	Tierras del Estado	
33	849456	10038061	33	34	69,6	N 49°12'040" E	Tierras del Estado	
34	849526	10038119	34	35	16,91	S 60°56'036" E	Tierras del Estado	
35	849545	10038116	35	36	1170,71	N 6°29'036" O	Margarita Castillo	siguiendo el curso de agua del Río Cordova hacia el norte
36	849413	10039260	36	37	997,7	S 76°16'002" E	Margarita Castillo	siguiendo el curso de agua del río sin nombre hacia el este



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
37	850389	10039077	37	38	51,1	N 44°3'013" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
38	850354	10039113	38	39	212,25	N 82°13'032" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
39	850144	10039142	39	40	19,85	N 45°26'044" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
40	850130	10039156	40	41	156,45	N 62°13'041" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
41	850268	10039229	41	42	123,1	N 83°10'039" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
42	850390	10039244	42	43	89,49	S 80°23'030" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
43	850478	10039229	43	44	105,59	N 72°2'053" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
44	850579	10039261	44	45	169,41	S 84°12'042" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
45	850747	10039244	45	46	94,21	S 67°58'046" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
46	850835	10039209	46	47	40,37	N 29°46'004" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
47	850855	10039244	47	48	20,91	N 87°37'056" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
48	850876	10039245	48	49	89,29	S 63°40'054" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3320 de la carta Pimampiro
49	850956	10039205	49	50	72,19	N 24°20'023" O	Tierras del Estado	siguiendo el curso de agua del río sin nombre hacia el norte, intersección con la curva de nivel cota 3280
50	850926	10039271	50	51	124,2	N 13°7'036" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
51	850886	10039392	51	52	89,27	N 10°9'005" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
52	850910	10039460	52	53	320,13	S 79°42'019" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
53	851225	10039403	53	54	195,42	S 82°58'040" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
54	851419	10039379	54	55	96,79	S 45°36'042" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
55	851489	10039310	55	56	112,03	S 79°36'037" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
56	851600	10039290	56	57	83,64	S 52°56'008" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
57	851666	10039239	57	58	67,35	S 7°57'002" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
58	851676	10039172	58	59	35,44	S 20°47'048" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
59	851663	10039139	59	60	45,67	N 60°30'044" E	Tierras del Estado	siguiendo el curso de agua del río sin nombre hacia el noreste
60	851703	10039162	60	61	51,96	S 67°45'039" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3280 de la carta Pimampiro
61	851751	10039142	61	62	224,31	S 23°22'053" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
62	851840	10038936	62	63	43,19	S 82°43'057" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
63	851863	10038931	63	64	37,76	S 30°3'056" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
64	851902	10038896	64	65	41,2	N 56°31'021" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
65	851937	10038920	65	66	6,69	S 85°52'034" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
66	851946	10038919	66	67	21,52	S 37°26'041" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
67	851969	10038902	67	68	54,4	S 11°6'030" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro
68	851969	10038849	68	69	456,65	S 46°55'029" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 3240 de la carta Pimampiro



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
69	852314	10038549	69	70	150,63	S 45°43'037" O	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
70	852206	10038443	70	71	176,92	S 13°6'008" E	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
71	852246	10038271	71	72	152,89	S 53°36'020" E	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
72	852369	10038180	72	73	89,64	S 20°3'026" E	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
73	852369	10038124	73	74	190,25	N 71°35'050" E	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
74	852570	10038184	74	75	95,71	N 23°16'006" O	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
75	852532	10038272	75	76	2492,91	N 66°1'008" E	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
76	854844	10039205	76	77	165,5	N 89°59'051" E	Área Protegida Autónoma Descentralizada Cordillera del Carchi	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
77	855029	10039205	77	78	123,96	S 6°55'022" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y el Carchi
78	855014	10039062	78	79	37,17	S 71°35'050" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
79	854979	10039071	79	80	96,23	S 7°32'049" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
80	854966	10038975	80	81	205,91	S 34°31'025" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
81	854850	10038806	81	82	106,68	S 42°1'036" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
82	854776	10038726	82	83	23,61	S 21°2'015" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
83	854770	10038704	83	84	157,27	S 53°46'005" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
84	854619	10038594	84	85	104,3	N 86°40'012" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
85	854515	10038600	85	86	63,13	S 75°55'037" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
86	854453	10038554	86	87	131,79	S 59°35'001" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
87	854340	10038517	87	88	36,95	S 64°15'013" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
88	854306	10038501	88	89	140,46	S 32°6'044" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
89	854232	10038382	89	90	322,52	S 42°3'000" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
90	854016	10038143	90	91	23,13	S 23°9'045" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
91	854007	10038122	91	92	31,71	S 53°58'009" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita
92	853961	10038103	92	93	194,17	S 30°49'032" E	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
93	854060	10037936	93	94	127,64	S 5°23'050" E	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
94	854092	10037809	94	95	66,02	S 25°8'056" E	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
95	854121	10037748	95	96	59,6	S 2°21'057" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
96	854119	10037655	96	97	105,1	S 67°1'044" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
97	854022	10037647	97	98	115,64	S 42°36'040" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
98	853944	10037562	98	99	221,34	S 30°4'010" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
99	853833	10037370	99	100	165,19	S 23°0'026" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
100	853766	10037216	100	101	472,75	S 41°48'051" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
101	853453	10036866	101	102	126,26	S 14°0'005" O	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
102	853423	10036743	102	103	109,77	S 22°57'014" O	Área Ecológica de Conservación La	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
							Bonita Cofanes Chingual	
103	853380	10036642	103	104	13,4	S 32°2'024" E	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite del AEC La Bonita Cofanes Chingual
104	853387	10036631	104	105	162,55	S 76°35'021" E	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
105	853545	10036593	105	106	172,01	S 42°21'019" E	Área Ecológica de Conservación La Bonita Cofanes Chingual	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
106	853661	10036466	106	107	125,69	S 1°17'054" O	Provincia de Sucumbios	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
107	853656	10036340	107	108	301,66	S 12°49'023" O	Provincia de Sucumbios	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
108	853591	10036046	108	109	166,79	S 45°29'029" O	Provincia de Sucumbios	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
109	853456	10035915	109	110	190,41	S 67°30'059" O	Provincia de Sucumbios	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
110	853282	10035842	110	111	567,72	S 56°20'031" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
111	852809	10035526	111	112	317,19	S 51°15'039" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
112	852562	10035329	112	113	298,69	S 31°1'050" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
113	852406	10035073	113	114	524,76	S 26°49'040" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
114	852155	10034613	114	115	69,15	S 3°50'006" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
115	852150	10034544	115	116	130,04	S 40°25'009" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
116	852066	10034445	116	117	134,7	S 76°23'006" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
117	851935	10034414	117	118	152,61	S 76°23'006" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
118	851786	10034376	118	119	73,75	S 76°23'006" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
119	851715	10034360	119	120	211,47	S 59°37'032" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
120	851532	10034253	120	121	111,83	S 69°31'032" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
121	851426	10034214	121	122	496,06	S 73°54'009" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
122	850951	10034077	122	123	465,29	S 45°33'025" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
123	850619	10033751	123	124	212,15	S 26°6'051" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite interprovincial entre Imbabura y Sucumbios
124	850525	10033560	124	125	61,43	N 66°5'025" O	Parque Nacional Cayambe Coca	siguiendo el límite del Parque Nacional Cayambe Coca
125	850464	10033565	125	126	223,77	S 21°56'057" O	Parque Nacional Cayambe Coca	curva de nivel en la cota de los 3640 de la carta Mariano Acosta
126	850360	10033357	126	127	169,22	S 54°39'005" O	Parque Nacional Cayambe Coca	curva de nivel en la cota de los 3640 de la carta Mariano Acosta
127	850242	10033259	127	128	365,92	S 69°17'003" O	Wilfrido Bonilla	curva de nivel en la cota de los 3640 de la carta Mariano Acosta
128	849877	10033255	128	129	237,41	N 44°1'060" O	Wilfrido Bonilla	curva de nivel en la cota de los 3640 de la carta Mariano Acosta
129	849712	10033425	129	130	200,25	N 4°24'012" E	Wilfrido Bonilla	curva de nivel en la cota de los 3640 de la carta Mariano Acosta
130	849727	10033625	130	131	323,92	N 34°55'047" O	Wilfrido Bonilla	curva de nivel en la cota de los 3640 de la carta Mariano Acosta
131	849541	10033890	131	132	563,93	N 79°54'016" O	Wilfrido Bonilla	en línea recta hacia el oeste hasta intersectar la Quebrada Balsapamba
132	849606	10033969	132	133	3555,29	S 54°7'056" O	Wilfrido Bonilla	siguiendo el curso de la Quebrada Balsapamba hacia el sur
133	846105	10031906	133	134	1041,16	N 5°31'044" E	Wilfrido Bonilla	en línea recta hacia el norte
134	846205	10032943	134	135	90,41	N 66°43'025" E	Wilmer Bonilla	hacia el este
135	846296	10032946	135	136	246,56	N 14°53'040" E	Wilmer Bonilla	en línea recta hacia el noreste hasta intersectar la curva de nivel cota de los 3000



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
136	846360	10033185	136	137	21,22	N 37°34'013" E	Wilmer Bonilla	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3000
137	846373	10033205	137	138	80,95	N 14°29'020" E	Wilmer Bonilla	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3000
138	846393	10033263	138	139	297,16	N 60°43'032" E	Wilmer Bonilla	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3000
139	846686	10033331	139	140	132,54	N 82°4'028" E	Tierras del Estado	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3000
140	846617	10033349	140	141	84,29	S 76°6'034" E	Tierras del Estado	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3000
141	846900	10033332	141	142	96,96	N 30°15'016" E	Tierras del Estado	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3000
142	846949	10033416	142	143	255,64	N 69°46'011" O	Tierras del Estado	Intersección con la Quebrada San Fernando
143	846709	10033504	143	144	406,9	N 44°35'031" E	Tierras del Estado	siguiendo la Quebrada San Fernando
144	846994	10033794	144	145	546,5	N 9°36'014" O	Tierras del Estado	Finaliza la Quebrada San Fernando
145	846902	10034335	145	146	1099,63	N 33°33'016" O	María Tucanez	en línea recta hacia el norte hasta intersectar con una quebrada sin nombre
146	846295	10035251	146	147	66,39	N 67°47'036" E	Analid Rosero	finaliza en la bifurcación de la quebrada sin nombre y la curva de nivel en la cota de los 2640
147	846361	10035254	147	148	30,24	N 71°26'002" E	Analid Rosero	curva de nivel en la cota de los 2660
148	846390	10035263	148	149	36,29	N 17°36'023" E	Analid Rosero	curva de nivel en la cota de los 2660
149	846401	10035300	149	150	257,41	N 57°6'007" E	Analid Rosero	curva de nivel en la cota de los 2660
150	846617	10035440	150	151	527,64	N 46°17'045" E	Luis Delgado	siguiendo la Quebrada Yuquín
151	846999	10035804	151	152	477,69	S 69°38'010" O	Luis Delgado	siguiendo la Quebrada Yuquín
152	846521	10035801	152	153	366,46	N 24°6'030" O	Luis Delgado	en línea recta hacia el oeste hasta intersectar la curva de nivel en la cota de los 2960
153	846362	10036156	153	154	356,95	N 1°51'046" O	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 2960



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
154	846351	10036514	154	155	101,35	N 66°25'014" E	Tierras del Estado	curva de nivel en la cota de los 2960
155	846444	10036555	155	156	222,62	N 72°47'019" E	Tierras del Estado	siguiendo el curso del Río sin Nombre
156	846656	10036621	156	157	34,14	N 69°50'053" O	Santiago Cabrera	Intersección con la curva de nivel en la cota de los 3040
157	846624	10036632	157	158	171,52	N 65°21'030" O	Santiago Cabrera	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3040
158	846453	10036646	158	159	109,36	N 24°46'009" O	Santiago Cabrera	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3040
159	846406	10036746	159	160	202,32	N 64°9'009" O	Santiago Cabrera	siguiendo la curva de nivel en la cota de los 3040
160	846206	10036766	160	161	248,56	N 79°1'055" O	Santiago Cabrera	en línea recta hacia el oeste hasta la curva de nivel en la cota de los 3000
161	845962	10036814	161	162	149,95	N 47°16'022" E	Tierras del Estado	en línea recta hacia el noreste hasta intersectar el curso del río sin nombre
162	846073	10036915	162	163	954,05	N 1°5'025" O	Propietario sin nombre	siguiendo el curso del Río sin Nombre
163	846054	10037099	163	164	271,25	N 7°51'047" O	Propietario sin nombre	siguiendo el curso del Río sin Nombre hasta intersectar la cota de los 2600
164	846017	10038168	164	165	305,47	N 73°4'020" E	Propietario sin nombre	curva de nivel en la cota de los 2600
165	846309	10038257	165	166	141,29	S 69°41'046" E	Propietario sin nombre	curva de nivel en la cota de los 2600
166	846441	10038205	166	167	244,05	S 49°42'037" E	Propietario sin nombre	curva de nivel en la cota de los 2600
167	846626	10038050	167	168	126,8	N 43°26'036" O	Propietario sin nombre	siguiendo el curso del afluente de la Quebrada Huambi
168	846539	10038143	168	169	139,76	N 13°10'016" E	Propietario sin nombre	Intersección con la curva de nivel en la cota de los 2560
169	846571	10038280	169	170	313,16	N 64°49'047" E	Propietario sin nombre	curva de nivel en la cota de los 2560
170	846683	10038305	170	171	106,01	N 56°13'027" O	Propietario sin nombre	curva de nivel en la cota de los 2560
171	846793	10038368	171	172	60,94	N 1°34'037" E	Cantón Pimampiro	curva de nivel en la cota de los 2560



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
			DESDE	HASTA				
172	846795	10038429	172	173	608,67	N 35°29'051" E	Cantón Pimampiro	curva de nivel en la cota de los 2560
173	847148	10038924	173	174	261,39	N 89°43'035" O	Cantón Pimampiro	hacia el norte siguiendo el curso del Río sin nombre
174	846867	10038926	174	175	615,02	N 33°4'002" E	Polivio Cabrera	hacia el oeste en línea recta
175	847202	10038441	175	1	330,6	N 56°26'026" E	Polivio Cabrera	hacia el noreste en línea recta



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Dra. Ximena Catalina Armas Arciniegas

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. Ulpiano Ramiro Arciniega Sánchez

Sr. Segundo Rodrigo Chávez Jarrín

Sr. Homero Leonel Moreno Terán

Sr. Daniel Rodrigo Rivera Grijalva

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO